

**Orden de 20 de enero de 1995 por la que se desarrolla el regimen de exenciones, precios reducidos, tarjetas anuales de acceso y abonos para la visita a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura.**

**BOE 24-01-1995**

**Sumario:**

**Primero.**

**Segundo.**

**Tercero.**

**Cuarto.**

**Quinto.**

**Sexto.**

**Séptimo.**

**Octavo.**

**ANEXO.**

La Orden de 28 de junio de 1994, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura, faculta a los Directores de los Museos a autorizar la entrada gratuita o con precio reducido a determinadas personas o grupos y prevé que se podrán establecer fórmulas de abono para la visita a varios centros, o por periodos de tiempo, con tarifas especiales.

La presente Orden viene a dar cumplimiento a esta previsión estableciendo normas para la debida coordinación de los distintos Museos en la aplicación de las exenciones o precios reducidos y regulando tarjetas anuales de acceso con precio especial, de las que podrán beneficiarse quienes deseen acceder con una mayor asiduidad a los museos.

Además, se amplían las exenciones de pago a determinados colectivos en atención a las circunstancias sociales que concurren en los mismos y se prevé la creación del abono Paseo del Arte que permitirá, previa la formalización del correspondiente Convenio entre el Ministerio de Cultura, los Organismos Autónomos Museo Nacional del Prado y Centro de Arte Reina Sofía y la Fundación Museo Thyssen-Bornemisza, la visita conjunta a estas tres pinacotecas por un precio reducido.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

**Primero.**

1. En la visita pública a los museos relacionados en el anexo de la Orden de 28 de junio de 1994 se aplicará a los ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea el régimen de exenciones y precios reducidos que se establece en el anexo de la presente Orden.

2. Las tarjetas anuales de acceso para la visita pública a los museos relacionados en el citado anexo de la Orden de 28 de junio de 1994 se expedirán de conformidad con los precios y condiciones que se establecen en la presente disposición.

**Segundo.**

1. Las tarjetas anuales serán personales e intransferibles, incorporando los siguientes extremos:

- Centro que las expide.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número del documento nacional de identidad.
- Fotografía tamaño carné.

- Museo o museos para los que permiten la visita pública, conforme a lo dispuesto en el punto tercero.
- Período de validez.

2. Las tarjetas anuales se expedirán a solicitud de los interesados a la que adjuntarán dos fotografías tamaño carné y una fotocopia del documento nacional de identidad.

#### **Tercero.**

Se establecen las siguientes tarjetas de acceso a los museos y por los precios que se indican, con período de validez de un año computado de fecha a fecha:

***\* Derogadas las previsiones referidas al Museo Nacional del Prado, excepto apdos. tercero.IV y sexto por Orden CUL/4288/2004, de 11 de noviembre, por la que se modifican las Órdenes de 28 de junio de 1994 y de 20 de enero de 1995, por las que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura, en lo referido al Museo Nacional del Prado.***

- I. Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía: Precio, 4.000 pesetas.
- II. Museos gestionados directamente por la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales: Precio, 4.000 pesetas.
- III. Conjunta para los museos comprendidos en los anteriores apartados, I, II y III: Precio, 6.000 pesetas.

Las tarjetas I y II se expedirán por los respectivos organismos autónomos y las tarjetas III y IV por la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

#### **Cuarto.**

El acceso a las bibliotecas y centros de documentación de los museos será gratuito.

A efectos de control se facilitará al usuario un distintivo claramente visible que permitirá el acceso y permanencia en dichos servicios durante un día.

#### **Quinto.**

Los Directores de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales remitirán trimestralmente a la misma una relación de las autorizaciones que hayan conferido de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 28 de junio de 1994 y en el anexo a la presente Orden.

Se faculta al Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales para que, con base en la información y experiencia obtenida de dichas relaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, establezca por Resolución las normas que sean necesarias para que estas autorizaciones especiales se ajusten a un régimen general homogéneo aplicable a todos los museos adscritos y gestionados por este centro directivo.

#### **Sexto.**

El acceso al museo Nacional del Prado, al centro de Arte Reina Sofía y al museo Thyssen-Bornemisza podrá realizarse mediante la adquisición del Abono Paseo del Arte, conjunto para las tres pinacotecas, cuya validez temporal, precio reducido y demás condiciones de expedición y uso se ajustarán a los términos del Convenio que se formalice entre dichas instituciones y el Ministerio de Cultura.

**Séptimo.**

Se faculta al Subsecretario del Departamento para coordinar la implantación del sistema de tarjetas anuales en todos los museos afectados por la presente Orden, coordinación que atenderá especialmente a los formatos de las tarjetas y a los demás aspectos instrumentales que se consideren necesarios.

**Octavo.**

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 1995.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1995.

Alborch Bataller.

Ilmos. Sres. Subsecretario,  
Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales,  
Director general del Museo Nacional del Prado y  
Director general del Centro de Arte Reina Sofía.

**ANEXO.**

**Exenciones y precios reducidos para visitantes individuales.**

Categoría de visitantes	Régimen de entrada	Documentación
<i>A. Por edad</i>		
Menores de edad civil.	Acceso gratuito.	Cualquier documento acreditativo de la edad (documento nacional de identidad, pasaporte, carné escolar, etc.).
Mayores de sesenta y cinco años.	Acceso gratuito.	Documento nacional de identidad.
<i>B. Jubilados y trabajadores en situación de desempleo</i>		
Jubilados o pensionistas por invalidez permanente absoluta.	Acceso gratuito.	Documento acreditativo de la Seguridad Social o Clases Pasivas.
Trabajadores en situación de desempleo.	Acceso gratuito.	Documento acreditativo de la Seguridad Social.
<i>C. Categorías por motivos profesionales de estudio o investigación</i>		
Personal adscrito a instituciones museísticas.	Acceso gratuito.	Documento acreditativo expedido por la institución museística en la que preste servicio.
Guías nacionales de turismo.	Acceso gratuito.	Carné correspondiente.
Periodistas para el ejercicio de su actividad profesional.	Acceso gratuito.	Carné correspondiente.
Miembros del Patronato del Museo.	Acceso gratuito.	Carné o documento personal acreditativo.
Titulados en Bellas Artes.	Exención o reducción del 50 %.	Autorización del Director del museo.
Artistas plásticos.	Exención o reducción	Autorización del Director del

	del 50 %.	museo.
Estudiantes.	Exención o reducción del 50 %.	Autorización del Director del museo.
Investigadores.	Exención o reducción del 50 %.	Autorización del Director del museo.
Miembros de Asociaciones Nacionales o Internacionales de Museos y Crítica Artística (ANABAD, APEME, ICOM, ICOMOS, AECA, AICA,...) y fundaciones de amigos de museos no comprendidos en el apartado D de este anexo.	Reducción del 50 %.	Carné o documento personal acreditativo.
<i>D. Fundaciones o asociaciones de amigos del museo correspondiente</i>		
Miembros de asociaciones y fundaciones de amigos del museo correspondiente.	Acceso gratuito, previo concierto de la institución con el Ministerio de Cultura.	Carné o documento personal acreditativo.
<i>E. Otras categorías</i>		
Voluntariado cultural y educativo.	Acceso gratuito.	Carné expedido por el Ministerio correspondiente.
Titulares del carné Joven, carné de estudiante o sus correspondientes internacionales.	Reducción del 50 %.	Carné correspondiente.

#### Precios reducidos a grupos

Categoría de visitantes	Régimen de entrada	Documentación
Grupos vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo, constituidos por quince o más miembros.	Reducción del 50 %.	Autorización del Director del museo. La solicitud se presentará con una matelación mínima de quince días.

#### Tarjetas anuales de acceso

Clase	Precio	Documentación
<b><i>I Derogadas las previsiones referidas al Museo Nacional del Prado, excepto apdos. tercero.IV y sexto por Orden CUL/4288/2004, de 11 de noviembre, por la que se modifican las Órdenes de 28 de junio de 1994 y de 20 de enero de 1995, por las que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura, en lo referido al Museo Nacional del Prado.</i></b>		
II. Museo Nacional <i>Centro de Arte Reina Sofía</i> .	4.000 pesetas	Tarjeta expedida por el Museo Nacional <i>Centro de Arte Reina Sofía</i> .
III. Museos gestionados directamente por la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.	4.000 pesetas	Tarjeta expedida por la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
IV. Conjunta para los museos comprendidos en los anteriores apartados I, II y III.	6.000 pesetas	Tarjeta expedida por la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

#### Abono

Abono <i>Paseo del Arte</i> .	Según Convenio entre el Ministerio de Cultura, el Museo Nacional del Prado, el <i>Centro de Arte Reina Sofía</i> y la Fundación Colección <i>Thyssen-Bornemisza</i> .
-------------------------------	---

**Orden CUL/4288/2004, de 11 de noviembre, por la que se modifican las Órdenes de 28 de junio de 1994 y de 20 de enero de 1995, por las que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura, en lo referido al Museo Nacional del Prado.**

**Sumario:**

**Primero.** Modificación de la Orden de 28 de junio de 1994.

**Segundo.** Modificación de la Orden de 20 de enero de 1995.

**Tercero.** Entrada en vigor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, y en el artículo 16 del Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto, los ingresos procedentes de las prestaciones que los visitantes de los inmuebles que integran el patrimonio del Museo Nacional del Prado deban satisfacer por el acceso a la colección permanente exhibida en ellos, tienen la naturaleza de precios públicos, al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. El establecimiento o modificación de su cuantía se hará por el Museo Nacional del Prado, previa autorización del Ministerio de Cultura.

Esta misma previsión se encuentra recogida, con carácter general para los organismos públicos, en el artículo 26 de la citada Ley de Tasas y Precios Públicos, donde se dispone que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará directamente por los organismos públicos, previa autorización del Departamento ministerial del que dependan.

Hasta la fecha los ingresos procedentes de la visita pública del Museo Nacional del Prado han estado regulados conjuntamente con los del resto de los Museos de Titularidad Estatal en la Orden Ministerial de 28 de junio de 1994, modificada por las Órdenes de 11 de octubre de 1996, 8 de octubre de 1998, Orden ECD/2618/2002, de 22 de octubre y Orden ECD/3156/2003, de 10 de noviembre, y por la Orden de 20 de enero de 1995 por la que se desarrolla el régimen de exenciones, precios reducidos, tarjetas anuales de acceso y abonos para la visita a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura.

Con objeto de adecuar las Órdenes citadas al nuevo régimen jurídico del Museo Nacional del Prado, es necesario proceder a su modificación derogando aquellos aspectos cuya regulación ha pasado a ser competencia de éste.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

**Primero. Modificación de la Orden de 28 de junio de 1994.**

Quedan derogadas las previsiones referidas al Museo Nacional del Prado contenidas en la Orden de 28 de junio de 1994, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura.

**Segundo. Modificación de la Orden de 20 de enero de 1995.**

Quedan derogadas las previsiones referidas al Museo Nacional del Prado contenidas en la Orden de 20 de enero de 1995, por la que se desarrolla el régimen de exenciones, precios reducidos, tarjetas anuales de acceso y abonos para la visita a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura, con excepción de lo previsto en el punto IV del apartado tercero, referido a la tarjeta anual de acceso conjunto para el Museo Nacional del Prado, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y Museos gestionados directamente por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y en el apartado sexto.

**Tercero. Entrada en vigor.**

Orden de 20 de enero de 1995,

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de noviembre de 2004.

Calvo Poyato.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Cultura y  
Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

- *Quedan derogadas las previsiones referidas al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales contenidas en esta disposición según Orden CUL/851/2006, de 21 de marzo, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Departamento, aunque seguirán vigentes hasta que se aprueben los nuevos precios públicos por dicho organismo autónomo, según la disposición transitoria única de ésta última Orden. (BOE. núm. 72, de 25 de marzo de 2006).*
- *Quedan derogadas las previsiones referidas a la Biblioteca Nacional contenidas en esta disposición según Orden CUL/777/2008, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden de 20 de enero de 1995, por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura, aunque seguirán vigentes hasta que se aprueben los nuevos precios públicos por dicho organismo autónomo, según la disposición transitoria única de esta última Orden.*